

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ref.: AL MEX 15/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

29 de diciembre de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/4 y 59/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el asesinato del defensor de los derechos humanos, el Sr. Bernardo Bravo Manríquez**.

El Sr. Bernardo Bravo Manríquez fue un productor de limón y un defensor de los derechos humanos laborales. En octubre de 2024, fue nombrado presidente de la Asociación de Citricultores del Valle de Apatzingán (ACVA) en Michoacán, una agrupación gremial que representa a productores limoneros de la región, en particular frente a la violencia estructural ejercida por redes criminales que habrían operado mediante extorsión, control de precios e imposición de intermediarios. El Sr. Bernardo Bravo Manríquez habría denunciado públicamente las prácticas de extorsión y las condiciones de inseguridad. Además de dirigir el gremio, gestionó el espacio Tianguis Limonero, un mercado directo entre productores y empacadores, destinado a proteger a los productores del control ejercido por intermediarios ilegales. En 2013, el padre del Sr. Bernardo Bravo Manríquez fue asesinado en presunta represalia por denunciar la extorsión hacia productores de limón de la zona por parte de redes criminales.

Según la información recibida:

Desde al menos 2013, grupos armados en el Valle de Apatzingán, ubicado en la región de Tierra Caliente de Michoacán, habrían impuesto controles sobre los precios de venta de limones y aguacate, la contratación de mano de obra y el uso de empacadores, exigiendo cuotas por kilo producido o vendido. En este contexto, el sector agrícola en la región ha denunciado la inacción institucional y colusión de autoridades municipales o estatales con redes de intermediarios ligados al crimen organizado. En septiembre y noviembre de 2024, respectivamente, dos dirigentes citrícolas fueron asesinados.

En este clima de riesgo, el Sr. Bernardo Bravo Manríquez habría solicitado reiteradamente a las autoridades que le proporcionaran algún tipo de protección. En 2024, en respuesta a sus solicitudes, las autoridades estatales le habrían otorgado medidas de protección. Sin embargo, algunos meses después dichas medidas se redujeron de manera significativa.

En febrero de 2025, el Sr. Bernardo Bravo Manríquez habría denunciado amenazas al Tianguis Limonero, lo que habría provocado su cierre, para salvaguardar la integridad física de los productores.

El 14 de octubre de 2025, el Sr. Bernardo Bravo Manríquez habría sido uno de los convocantes a una protesta en Apatzingán – parte de una protesta a nivel nacional – en la que los productores habrían lanzado cajas de limones en la calle, en protesta contra los precios bajos y exigiendo a los tres niveles del gobierno acciones concretas para lograr precios justos: creación de un banco de desarrollo agrícola con facilidades de crédito; facilidades administrativas para la regulación de las concesiones de agua.

El 17 de octubre de 2025, el Sr. Bernardo Bravo Manríquez habría convocado públicamente a los productores de limón para que el siguiente lunes, el 20 de octubre, se reunieran por la mañana en el Tianguis de Limón para continuar con sus exigencias.

El 18 de octubre de 2025, el Sr. Bernardo Bravo Manríquez habría publicado un video en su página de Facebook, que tenía más de 13 mil seguidores, en el que habría dicho que “no estamos de acuerdo con los precios pagados al limón (...). No tienen sentido y lógica alguna para mantener a nuestros jornaleros, y nuestra mano de obra... No vamos a permitir el acceso a ningún corredor o ningún coyote que esté poniendo precios por la fruta que no es de él”.

El 19 de octubre de 2025, a las 11 am aproximadamente, el Sr. Bernardo Bravo Manríquez habría informado a su familia que se dirigía a Apatzingán. Habría estado acompañado de un elemento de escolta durante el trayecto desde Morelia hasta Apatzingán y al llegar al Tianguis Limonero, habría dejado de contar con el elemento. A las 14 horas, se habría dirigido a la comunidad de Cenobio Moreno, ubicada en la región de Tierra Caliente. El Sr. Bernardo Bravo Manríquez habría permanecido varias horas en Cenobio Moreno. Entre 21 horas y 21.40 horas, el vehículo del Sr. Bernardo Bravo Manríquez habría sido visto de regreso en Apatzingán por cámaras urbanas, la última vez que el vehículo se habría registrado en movimiento.

El 20 de octubre de 2025, el Sr. Bernardo Bravo Manríquez habría sido localizado sin vida dentro de su vehículo en la carretera entre la comunidad de Los Tepetates y Apatzingán. El hallazgo habría sido reportado por personas que habrían transitado por la zona y alertado a las autoridades locales. El cuerpo habría sido encontrado en el asiento del conductor y el motor del vehículo habría sido dejado encendido, posiblemente con el objetivo de simular que habría conducido hasta ese punto y fallecido. Su cuerpo habría presentado heridas de arma de fuego y signos de violencia, lo que habría indicado que el asesinato habría ocurrido la noche anterior. La Fiscalía General del Estado de Michoacán habría abierto una carpeta de investigación por homicidio calificado. En el transcurso del mismo día, las autoridades estatales y federales habrían informado sobre la detención de un presunto implicado, en posesión de un arma de fuego y señalado previamente por su participación en actividades de extorsión contra productores de la zona.

Expresamos nuestra profunda preocupación por el asesinato del defensor de los derechos humanos, el Sr. Bernardo Bravo Manríquez, que tememos esté directamente vinculado con su labor legítima en defensa de los derechos humanos de los productores de limones de Apatzingán. Subrayamos la importancia fundamental de una investigación pronta, efectiva, exhaustiva, independiente y transparente, en conformidad con el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016) con el fin de identificar a los responsables y garantizar la plena rendición de cuentas. Nos preocupa que la investigación realizada a la fecha pudiera no haber tenido suficientemente en cuenta el vínculo con su labor legítima en defensa de los derechos humanos. Nuestra preocupación se ve agravada por la información recibida que indicaría que el Sr. Bernardo Bravo Manríquez habría solicitado medidas de protección en los años antes de su asesinato, y que las medidas que finalmente habría recibido, se habrían reducido significativamente al cabo de algunos meses.

En este contexto, quisiéramos recordar y enfatizar las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en su informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los asesinatos y amenazas de muerte contra defensores de derechos humanos, en el que la Relatora señala que México es uno de los países con mayor número de asesinatos de defensores de derechos humanos.¹ Asimismo, recordamos que la Relatora Especial subrayó que los mecanismos de protección establecidos suelen no contar con los recursos suficientes o de que los Estados carecen de la voluntad política necesaria para protegerlos debidamente, y recomendó que los Estados protejan y mejoren los mecanismos de protección de los defensores de los derechos humanos existentes.²

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado actual de la investigación en conformidad con el Protocolo de Minnesota así como sobre los resultados obtenidos hasta la fecha en relación con la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables materiales e intelectuales del asesinato del Sr. Bernardo Bravo Manríquez.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre la base fáctica de la decisión de reducir las medidas de protección otorgadas al Sr. Bernardo Bravo Manríquez a nivel estatal.

¹ [A/HRC/46/35](#), párr. 41.

² Ibid, párr. 9, 104.

4. Sírvese informar sobre las medidas adoptadas para proteger a personas defensoras que defienden los derechos de los citricultores de Apatzingán. Si no se han adoptado medidas en este sentido, sírvase explicar el porqué.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de Su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 6, 9 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que accedió México el 23 de marzo de 1981 y que establecen los derechos a la vida y a la libertad y la seguridad de la persona.

El derecho a la vida constituye una norma de justicia cogens y aplicable a todas las personas que no puede ser derogada en ninguna circunstancia, conforme al artículo 6 leído conjuntamente con el artículo 4(2) del PIDCP. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 36, para garantizar el derecho a la vida, los Estados deben ejercer la diligencia debida para proteger la vida frente a privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea imputable al Estado. El deber de proteger el derecho a la vida requiere que los Estados partes investigar y enjuiciar los posibles casos de privación ilegal de la vida, y castigar a los responsables y ofrecer una reparación integral. También requiere que los Estados partes adopten medidas especiales de protección destinadas a las personas en situaciones de vulnerabilidad cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes. Entre esas personas figuran las personas defensoras de los derechos humanos y las personas transgénero.

La seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral. El derecho a la seguridad personal obliga a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 35, los Estados partes deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos.³

El artículo 22 del PIDCP y el artículo 20 de la DUDH protegen el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluyendo el derecho a fundar asociaciones y afiliarse a ellos. En su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica reafirmó que “[l]os derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres pueden "expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos" (resolución 15/21 del Consejo, preámbulo). Dadas la interdependencia e interrelación existentes con otros

3 CCPR/C/GC/35, párr. 9.

derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos”.⁴

Quisiéramos también llamar a la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizarla protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

4 A/HRC/20/27, párr. 12.